



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO 43. Por el que se aprueba otorgar diversas pensiones y jubilaciones.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

DEL CONVENIO GENERAL DE PRESTACIONES

1º.- El 10 de noviembre de 1997, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima celebró con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado un Convenio General de Prestaciones, en el que, entre otras cosas, fueron pactadas ciertas prestaciones especiales en su cláusula Segunda, en torno a la pensión por Jubilación (fracción XXII). Convenio que resulta aplicable para las pensiones de Jubilación solicitadas, porque en ese instrumento descansa la Jubilación Integral Móvil para acceder a la categoría inmediata superior por los trabajadores sindicalizados.

DE LA DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO

2º.- El 27 de enero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, el cual entró en vigor el día siguiente al de su publicación, estableciéndose en el transitorio tercero que "A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización". Por tanto, la referencia de salario mínimo que se desprende de la fracción IX, del artículo 69, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, se entenderá efectuada a la unidad de medida y actualización (**en adelante UMA**). Cabe mencionar que el día 10 de enero de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor de la UMA y el mismo corresponde a la cantidad vigente a partir del mes de febrero del presente ejercicio fiscal a la cantidad de \$84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.).



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

CONVENIO DE PRESTACIONES SINDICALES DE LA CIAPACOV

3º.- Mediante documento suscrito el día 29 de junio de 2016, personal Directivo de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez (en adelante CIAPACOV), pactó con el Sindicato de Trabajadores al Servicio de aquella, diversas prestaciones al momento de su Jubilación, como es el caso de jubilarse con la categoría inmediata superior, por aplicación del inciso f) de la cláusula Quincuagésima Octava.

RECEPCIÓN DE INICIATIVAS PARA OTORGAR PENSIONES

4º.- En fecha 05 de noviembre de 2018 y 18 de diciembre de 2018, se recibieron en el H. Congreso del Estado de Colima las iniciativas presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo, a través del C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, mediante los oficios SGG.-ARG 335/2018 y SGG.- 373/2018 respectivamente, por el cual **solicitó el análisis, estudio y, en su caso, aprobación de las iniciativas de jubilación y pensión que se señalan a continuación, y de cuyos antecedentes se desprenden los datos identificados en el siguiente cuadro:**

A. INICIATIVA PARA OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN:

Beneficiado(a)	Adscripción	Categoría con la que se propone Jubilación	Antigüedad en el servicio	Percepción mensual propuesta para el jubilado
JAIME ROSALES MONTAÑO	H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	JEFE	30 AÑOS DE SERVICIO	\$33,530.76

B. INICIATIVA PARA OTORGAR PENSIONES POR VEJEZ

Beneficiado(a)	Adscripción	Años de edad a la fecha de petición de pensión	Antigüedad en el servicio	Equivalente % de sus percepción actual	Percepción mensual propuesta para el pensionado
1. LAURA LÓPEZ FUENTES.	ESCUELA SECUNDARIA VESPERTINA No. 13 " MIGUEL VIRGEN MORFÍN, DE VILLA DE ALVAREZ COLIMA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE	CATEDRATICA DE SECUNDARIA II CON 25.0 HRS. PROVISIONALES Y 05.0 HRS. INTERINAS.	21 AÑOS DE SERVICIO	75%	\$ 13, 351.83



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

	EDUCACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO.				
2. ADOLFO CORONA MANZO.	COMISION INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ALVAREZ.	OFICIAL POLIVALENTE RURAL A, PLAZA SINDICALIZADA.	21 AÑOS DE SERVICIO	69.93%	\$ 12,582.84
3. ROBERTO HEREDIA MAGAÑA.	DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS.	DIRECTOR "A" PLAZA DE CONFIANZA	26 AÑOS DE SERVICIO	86.67%	\$ 31,167.66
4. JOEL CHÁVEZ GONZALEZ.	COMISION INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ALVAREZ.	VELADOR A1, PLAZA SINDICALIZADO.	27 AÑOS 7 MESES DE SERVICIO	91.87%	\$ 15, 999.34
5. SALVADOR MÉNDEZ MEDRANO.	DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y REINSERCCION SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.	CUSTODIO "B", PLAZA DE CONFIANZA	27 AÑOS 4 MESES DE SERVICIO	91.11%	\$ 14, 435.60
6. MANUEL FLORES CARBAJAL.	DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y REINSERCCION SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.	CUSTODIO "B", PLAZA DE CONFIANZA	27 AÑOS 6 MESES DE SERVICIO	91.66%	\$ 14, 522.88
7. MARCO AURELIO RODRÍGUEZ VIZCAÍNO.	DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y REINSERCCION SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.	JEFE DE DEPARTAMENTO "C", PLAZA DE CONFIANZA	19 AÑOS 4 MESES DE SERVICIO	64.44%	\$ 8, 690.76



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

8º.- En términos del Antecedente 2º segundo y para los efectos de cálculo de las pensiones que aquí se dictaminan, en todo lo concerniente al salario mínimo, la mención se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización, por tanto, será el valor de esta la base de las operaciones para las pensiones.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - De conformidad con lo previsto por la fracción XIV del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (vigente en el momento que se ejerció el derecho a conferir pensiones), corresponde al Poder Legislativo del Estado de Colima conceder pensiones y jubilaciones, de acuerdo con el Ejecutivo; ese supuesto jurídico indica textualmente:

"Artículo 34.- El Congreso del Estado tendrá en el orden federal las facultades que determinen la Constitución Federal y demás leyes que de ella emanen. Asimismo, tendrá facultad para: ...

XIV. Conceder pensiones y jubilaciones de acuerdo con el Ejecutivo..."

Esto sin perjuicio de lo establecido en la Nueva Ley de Pensiones, pues la misma dentro del artículo Decimo transitorio a la letra señala:

"A quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago"

Luego entonces, si los trabajadores ya hubieren reunidos los requisitos se les aplicara la normatividad vigente al momento de su cumplimiento, es decir lo establecido en la Constitución Local en su artículo 34 fracción XIV, misma que como ya se dijo faculta para el otorgamiento de las pensiones al Legislativo Local, aplicándose el principio de Ultra actividad de la ley en beneficio de la seguridad jurídica de los trabajadores, pues la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima (Ley de Pensiones) da la pauta para ello, máxime que las iniciativas aquí dictaminadas son las ultimas enviadas al Congreso para la aprobación de la pensión por Jubilación y por Vejez, por lo que es acertado aplicar el marco Constitucional existente a la fecha en que fue planteada la petición por el Ejecutivo y a la fecha del presente análisis no existe expresa petición de devolución de constancias con fines de remitir en su caso al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para su debida valoración y dictamen. Ante lo cual subsiste la voluntad de que se proceda en los términos que nos ocupa.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Por ello, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo previsto por la fracción IV del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, es competente para conocer y resolver sobre los asuntos de pensiones y jubilaciones; corresponde por tanto al Congreso Local determinar sobre las solicitudes de pensión o jubilación, una vez que se hubiere entregado la información que da sustento a las mismas, nombre del trabajador, antigüedad, salario base, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios al Estado.

SEGUNDO. - El artículo 1º Constitucional determina en su primer párrafo que todas las personas gozarán de todos los derechos humanos reconocidos por la Constitución misma y en los tratados internacionales. Por tanto, el Estado garantizara el ejercicio de derechos humanos constitucional o convencionalmente protegidos, puesto que los derechos humanos son modulables y configurables, pero no son disponibles en momento alguno, ni para sus titulares, ni para el Estado, por lo que el acceso a los derechos de Seguridad Social como un derecho prestacional, tiene como base constitucional la prevista en la fracción XI, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Federal, aplicable a las entidades federativas en el que contempla como base mínima en el inciso a) el cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, **vejez** y muerte, en este sentido existe una libertad configurativa para que las legislaturas locales establezcan un régimen de pensiones para los trabajadores al servicio del Estado. En este sentido el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley Burocrática Estatal y satisfagan los requisitos que la misma señala.

TERCERO.- En estricta aplicación del Decreto referido en el Antecedente 2º segundo y en correlación con la equivalencia de las 16 veces diarias de unidad de medida y actualización, que como tope establece la fracción IX, del artículo 69, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima (**Ley Burocrática Local**), la pensión por Jubilación diaria permisible corresponde a \$1,351.84 (Un mil trescientos cincuenta y un pesos 84/100 M.N.) y la mensual asciende a \$41,095.93 (cuarenta y un mil noventa y cinco pesos 93/100 M.N.) sobre la base de que el valor de la UMA es el de \$84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.)

CUARTO.- Una vez realizado el análisis de las iniciativas, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora nos percatamos **que el interesado en obtener una pensión por Jubilación C. Jaime Rosales Montaña, cumplió con los requisitos señalados** por la fracción IX, del artículo 69, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima materia, ya que acredito que cuenta con 30 treinta años de servicio, aunado a que la suma propuesta en pago mensual, no supera el monto de pensión máximo diario o mensual permitido por la Ley, por lo que resulta procedente otorgar la pensión de Jubilación



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

QUINTO.- Una vez realizado el análisis de las iniciativas, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora nos percatamos que los interesados en obtener una pensión por Vejez cumplieron con los requisitos señalados por la fracción IX, del artículo 69, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, así como que el importe propuestos por su Iniciador no supera el permisible máximo para los cálculos de pensiones indicados en el Considerando Tercero; **por ello resulta procedente otorgar las pensiones de vejez a favor de los CC. Laura López Fuentes, Roberto Heredia Magaña, Joel Chávez González, Adolfo Corona Manzo, Salvador Méndez Medrano, Manuel Flores Carbajal, Marco Aurelio Rodríguez Vizcaíno Y Miguel Ángel Larios Aguilar,** la procedencia de este derecho se sustenta principalmente en los Convenios suscritos por el Gobierno del Estado con el Sindicato de Trabajadores al Servicios del Gobierno del Estado, mismos que de manera reiterada se han venido aplicando en el cálculo de las pensiones hasta formar un derecho que nace de la practica ininterrumpida, por ello pese a que derivado de la aplicación supletoria prevista en el artículo 15 de la Ley Burocrática Local, encontrando sustento en los Principios generales de justicia social que derivan del Artículo 123, Apartado B, de la Constitución General de la República y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, estando contemplado y desarrollado el apartado de la vejez en términos de los artículos 88 a 91 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que regula la procedencia de ese derecho cuando el Trabajador activo haya cumplido sesenta y cinco años de edad, los trabajadores que aún no han cumplido los 65 años también podrán ser beneficiarios de una pensión por Vejez en un grado porcentual, de la manera que lo establecen los parámetros determinados por el ejecutivo a través de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaria de Administración y Gestión Pública, mismos que se apoyan en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos descentralizados del Estado de Colima, en la fracción IX del artículo 69, que se ha consolidado como un derecho Consuetudinario en beneficio de los trabajadores al Servicio del Estado y hasta antes del inicio de vigencia de la Nueva Ley de Pensiones.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 43

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Jaime Rosales Montaña**, equivalente al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Jefe, plaza sindicalizada y adscrito al H. Congreso del Estado de Colima, dependiente del Poder Legislativo del Estado, pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de **\$33,530.76 (Treinta y tres mil quinientos treinta pesos 76/100 M.N.)** y anual de **\$402,369.12 (Cuatrocientos dos mil trescientos sesenta y nueve pesos 12/100 M.N.)**, autorizándose para



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

que se afecte la partida 41201 del Presupuesto de Egresos, del H. Congreso del Estado de Colima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede pensión por Vejez al C. **Salvador Méndez Medrano**, equivalente al 91.11% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Custodio B, Plaza de Confianza, adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad de Seguridad Pública, pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de **\$14,435.60 (Catorce mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.)** y anual de **\$173,227.20 (Ciento setenta y tres mil doscientos veintisiete pesos 20/100 M.N.)**, autorizando al Poder Ejecutivo Local para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede pensión por Vejez al C. **Manuel Flores Carbajal**, equivalente al 91.66% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Custodio B, Plaza de Confianza, adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad de Seguridad Pública, pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de **\$14,522.74 (Catorce mil quinientos veintidós pesos 74/100 M.N.)** y anual de **\$174,272.88 (Ciento setenta y cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 88/100 M.N.)**, autorizando al Poder Ejecutivo Local para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede pensión por Vejez al C. **Marco Aurelio Rodríguez Vizcaino**, equivalente al 64.66% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Jefe de Departamento C, Plaza de Confianza, adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad de Seguridad Pública, pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de **\$8,690.76 (Ocho mil seiscientos noventa pesos 76/100 M.N.)** y anual de **\$104,289.12 (Ciento cuatro mil doscientos ochenta y nueve pesos 12/100 M.N.)**, autorizando al Poder Ejecutivo Local para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se concede pensión por Vejez al C. **Miguel Ángel Larios Aguilar**, equivalente al 88.89% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Subdirector del Servicio, Plaza de Confianza, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia, pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de **\$25,594.87 (Veinticinco mil quinientos noventa y cuatro pesos 87/100 M.N.)** y anual de **\$307,138.44 (Trescientos siete mil ciento treinta y ocho pesos 44/100 M.N.)**, autorizando al Poder Ejecutivo Local para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO SEXTO.- Se concede pensión por Vejez a la C. **Adolfo Corona Manzo**, equivalente al 69.93% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Oficial Polivalente Rural "A" plaza sindicalizada, adscrito a la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, pensión por la cual deberá pagarse mensualmente



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

la cantidad de **\$12,582.84 (Doce mil quinientos ochenta y dos pesos 84/100 M.N.)** y anual de **\$150,994.08 (Ciento cincuenta mil novecientos noventa y cuatro pesos 08/100 M.N.)**, autorizando al Poder Ejecutivo Local para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se concede pensión por Vejez al C. **Joel Chávez González**, equivalente al 91.87% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Velador A1 Plaza Sindicalizada, adscrito a la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de **\$15,999.34 (Quince mil novecientos noventa y nueve pesos 34/100 M.N.)** y anual de **\$191,992.08 (Ciento noventa y un mil novecientos noventa y dos pesos 08/100 M.N.)**, autorizando al Poder Ejecutivo Local para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se concede pensión por Vejez al C. **Roberto Heredia Magaña**, equivalente al 86.67% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Director "A", Plaza de Confianza, adscrito a la Dirección General de Egresos, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de **\$31,167.66 (Treinta y un mil ciento sesenta y siete pesos 66/100 M.N.)** y anual de **\$374,011.92 (Trescientos setenta y cuatro mil once pesos 92/100 M.N.)**, autorizando al Poder Ejecutivo Local para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO NOVENO.- Se concede pensión por Vejez a la C. **Laura López Fuentes**, equivalente al 75% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Catedrática de Secundaria II con 25.0 hrs. provisionales y 05.0 hrs. interinas, adscrito a la Escuela Secundaria No. 13 "Miguel Virgen Morfin" de Villa de Álvarez, Col., dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de **\$13,351.83 (Trece mil trescientos cincuenta y un pesos 83/100 M.N.)** y anual de **\$160,221.96 (Ciento sesenta mil doscientos veintiún pesos 96/100 M.N.)**, autorizando al Poder Ejecutivo Local para que afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", circule y observe.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 07 siete días del mes de febrero de 2019
dos mil diecinueve.


C. GUILLERMO TOSCANO REYES
DIPUTADO PRESIDENTE




C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA


C. ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA
DIPUTADA SECRETARIA